

**TORLENGUA**

ACUERDO del Pleno del Ayuntamiento de Torlengua por el que se aprueba definitivamente la Modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de modificación tasa agua y alcantarillado.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de MODIFICACIÓN TASA AGUA Y ALCANTARILLADO, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

PRIMERO. Aprobar la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por MODIFICACIÓN TASA AGUA Y ALCANTARILLADO, artículos 6 y 7 de las ordenanzas fiscales de prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado así como la Disposición final con la redacción que aquí se recoge.

1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

PRIMERO. Aprobar la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por MODIFICACIÓN TASA AGUA, artículos 6 de las ordenanzas fiscales de prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado así como la Disposición final con la redacción que aquí se recoge

2. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

6.1 La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida de la red general de abastecimiento se exigirá por una sola vez en la cantidad fija de 250,00€ para viviendas y 350€ para inmuebles con usos industriales, comerciales y de servicios.

Por llevar a cabo el precintado del contador en caso de baja se abonará la cantidad de 70€.

6.2 La cuota tributaria ordinaria a exigir por la prestación del servicio de abastecimiento de agua se determinará conforme a las siguientes tarifas.

a) VIVIENDAS:

1. Cuota fija de abonado : 45€ cada semestre
2. Cuota variable en función del consumo, se cobrará en el segundo semestre.

Consumo cero no se paga coste variable

Hasta 10m³ : 10€

De 11 hasta 48 m³ : 0,45m³

De 49 a 79 m³: 0,95euros/m³.

De 80 a 99 m³ 1,40 euros/ m³

De 100 a 199 m³ a 1,90 euros/ m³

A partir de 200 m³ a 2,70 euros/ m³

b) USOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIO

1. Cuota de servicio (cuota fija) : 55€ semestrales
2. Cuota variable en función del consumo, se cobrará en el segundo semestre.

De 0 a 299 m³: 0,50 euros/ m³.

BOPSO-123-31102025



De 300 a 499 m³: 0,90 euros/m³.

Exceso de 500 m³: 1,80 euros/m³

6.3 Se establece una cuota tributaria extraordinaria, tanto para viviendas como para cualquier tipo de local, a exigir por la prestación del Servicio de Abastecimiento, aplicable en el supuesto de necesidad de abastecimiento extraordinario por razón de sequía o situaciones de emergencia, ya sea con suministro de camiones cisterna o teniendo que recurrir a otros medios.

En este caso el importe se calculará distribuyendo los costes de manera proporcional al consumo.

Cuando el consumo registrado en el contador sea inferior al mínimo establecido se cobrará el consumo mínimo con independencia de lo que marque el contador, no siendo este mínimo objeto de descuento en futuras facturaciones.

Cuando sea imposible tomar la lectura por parte del Ayuntamiento por causas imputables al propietario este deberá facilitar la lectura antes del 1 de octubre del año en curso, en ese caso se realizará una lectura estimada de los tres últimos consumos.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente modificación de las Ordenanzas fiscales aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 3 de septiembre de 2025 entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del primero de enero dos mil veintiséis permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Torlengua, 29 de octubre de 2025. – El Alcalde, Iván Martínez López

2328

BOPSO-123-31102025